

26/93 Dr. Jannello
27.020.



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

Otorgada por: DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A favor de: "AGENCIAS COLOCADORA DE SEGUROS
AFEX ECUADOR CIA. LTDA."

El 22 DE OCTUBRE DE 93
19

Parroquia: _____

Cuantía: S/. 2.000.000,00 Avalúo: _____

Quito, a 25 DE OCTUBRE DE 1993

Jannello
27.020

1720



NOTARIA PRIMERA

De Jorge Blázquez y...

En virtud de...

En el día...

En el lugar...

Vertical text on the right margin, possibly a signature or date:
D. ...
...



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA	Escritura número mil
7	COMPANIA LIMITADA	seiscientos noventa y
8		nueve- Bis (No.1699-Bis)
9		En la ciudad de Quito,
10	"AGENCIA COLOCADORA DE	capital de la República
11		del Ecuador; hoy viernes
12	SEGUROS AFEX ECUADOR	veintidós de Octubre,
13		de mil novecientos no-
14	CIA. LTDA."	venta y tres; ante mi,
15	CAPITAL: S/. 2'000.000,00	DOCTOR JORGE MACHADO
16		CEVALLOS, NOTARIO PRIME-
17	di 4 copias	RO DEL CANTON QUITO, com
18	CPT	parecen: los señores:-
19		FERNANDO JAUREGUI
20		DAVILA; quien declara
21	ser de estado civil casado; por sus propios	
22	derechos; SANTIAGO JAUREGUI DAVILA, quien	
23	declara ser de estado civil casado, por sus	
24	propios derechos; OSWALDO JAUREGUI BARONA,	
25	quien declara ser de estado civil casado,	
26	por sus propios derechos. Los señores	
27	comparecientes son de nacionalidad	
28	ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,	

1 mayores de edad, legalmente capaces para
2 contratar y obligarse, a quienes conozco de
3 que doy fe; bien instruidos por mi, el
4 Notario en el objeto y resultados de esta
5 escritura que a celebraría proceden libre y
6 voluntariamente de acuerdo a la minuta que
7 me presentan cuyo tenor que transcribo es
8 el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase
9 incorporar en el Registro de Escrituras
10 Públicas a su cargo, una en la cual
11 conste la constitución de la Compañía de
12 Responsabilidad Limitada denominada "AGENCIA
13 COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR CIA.
14 LTDA.", contenida en las cláusulas siguientes:
15 CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al
16 otorgamiento de la presente escritura
17 pública de Constitución de la compañía de
18 Responsabilidad Limitada denominada "AGENCIA
19 COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR CIA.
20 LTDA.", las siguientes personas: a) El
21 señor Fernando Jáuregui Dávila, ecuatoriano,
22 de estado civil casado; b) El Señor Santiago
23 Jáuregui Dávila, ecuatoriano, de estado civil
24 casado, c) el Señor Oswaldo Jáuregui Barona,
25 ecuatoriano, de estado civil casado. Todos los
26 comparecientes son mayores de edad,
27 domiciliados en esta ciudad de Quito y
28 expresan su libre y espontánea voluntad de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

proceder a constituir la Compañía denominada

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR

CIA. LTDA.", para lo cual aceptan los

presentes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.

ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. CARACTERISTICAS.

ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACION.-

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AFEX

ECUADOR CIA. LTDA.", es una Compañía de

Responsabilidad Limitada que se constituye

de acuerdo con la Ley de Compañías y los

presentes Estatutos. ARTICULO DOS. DOMICILIO. El

Domicilio Principal de la Compañía queda

establecido en la Ciudad de Quito, pero se

podrán abrir sucursales en otros lugares del

Ecuador por acuerdo de la Junta General de

Socios. ARTICULO TRES. OBJETO. El Objeto Social

de la Compañía, es exclusivamente, la gestión y

colocación de seguros para una o varias

aseguradoras legalmente establecidas en el País,

incluyendo el asesoramiento especializado en

seguros. Para el cumplimiento de su objeto la

Compañía podrá realizar todo acto o contrato

relacionado con el mismo y permitido por la

Ley". ARTICULO CUATRO. DURACION. El tiempo de

duración de la Compañía será el de cincuenta

años, contados a partir de la fecha de →

inscripción de la presente escritura en el

Registro Mercantil, pudiendo este plazo

27-01-94

1 modificarse por resolución de la Junta General
2 de Socios, cumpliendo con el procedimiento
3 establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO
4 CINCO. CAPITAL. El Capital Social con el cual se
5 constituye la Compañía es el de DOS MILLONES DE
6 SUCRES (S/2'000.000,00) dividido en dos mil
7 participaciones de un mil sucres cada una ,
8 íntegramente suscritas por los socios y pagadas
9 en la forma que se precisa en la cláusula
10 tercera de esta escritura pública dentro de las
11 "Declaraciones Adicionales". ARTICULO SEIS.
12 CERTIFICADOS. La Compañía entregará a cada
13 socio un certificado de aportación no
14 negociable, firmado por el Gerente General y el
15 Presidente. ARTICULO SIETE. CESION O
16 TRANSFERENCIA. Las participaciones se podrán
17 ceder o transferir previo el consentimiento
18 unánime del capital social. La cesión o
19 transferencia podrá ser de una o varias o de
20 todas las participaciones sujetándose a lo
21 dispuesto en el Artículo Ciento Quince (Art.
22 115) de la Ley de Compañías. Es obligación de
23 los socios el obtener el consentimiento de los
24 demás socios para ceder sus participaciones,
25 debiendo ofrecer previamente y por
26 escrito por medio de la Gerencia General
27 de la Compañía a los demás socios,
28 quienes tendrán el plazo de ocho días para



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



adquirir total o parcialmente esas participaciones.

1
2 Transcurrido este plazo y si hubiere ofertas en
3 igualdad de condiciones de cualquiera de los socios y
4 de terceros, se preferirá a los socios. Si las
5 ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios,
6 el interesado podrá transferir a favor de los terceros,
7 previo el consentimiento unánime del capital social.

8 CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA
9 COMPANIA.- ARTICULO OCHO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.-

10 Corresponde a la Junta General el Gobierno de la
11 compañía, y la Administración al Presidente, al
12 Vicepresidente y al Gerente General, de
13 conformidad con las disposiciones legales aplicables
14 y con los preceptos que constan a continuación.

15 ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.- La Junta General
16 formada por los socios legalmente convocada y
17 reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con
18 poderes principales y absolutos por lo que las
19 decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos,
20 obligan a todos los socios, aunque no hubieren
21 concurrido a las sesiones correspondientes y no
22 pueden ser revisadas sino por la misma Junta General,
23 salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.

24 ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las
25 Juntas Generales de Socios se reunirán en el
26 domicilio principal de la Compañía previa
27 convocatoria efectuada de conformidad con estos
28 Estatutos Sociales y podran ser Ordinarias

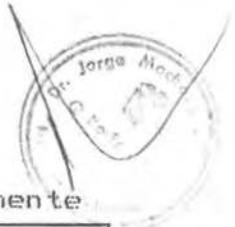
1 Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
3 tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la compañía mientras que las
5 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
6 cualquier tiempo, pero tanto las unas como las
7 otras solo podrán tratar y resolver los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
9 nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas
10 Generales Ordinarias o Extraordinarias, se
11 realizarán previa convocatoria que hará el
12 Presidente y/o el Gerente General, por carta dirigida
13 a los socios de la Compañía a la dirección que
14 para el efecto se señale y con la anticipación de por
15 lo menos ocho días del señalado para la reunión.- Se
16 indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que
17 se iniciará la Junta y todos los puntos que serán
18 conocidos por la misma. ARTICULO DOCE.- JUNTAS
19 UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador
20 estuvieren presentes o representados la totalidad del
21 capital social de la Compañía y previamente se
22 acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse
23 la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin
24 necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando
25 el acta de la Junta sea firmada por todos los
26 asistentes dando cumplimiento a lo que establece el
27 Artículo Doscientos Ochenta (Art. 280) de la Ley de
28 Compañías. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- A las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
o por medio del representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito y con
carácter especial para cada Junta, a no ser que
el representante ostente poder general o especial
legalmente conferido. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- En
primera convocatoria, la Junta General no podrá
considerarse válidamente constituida, si los
concurrentes a ella no representan más del cincuenta y
uno por ciento del capital social.- A falta de este
Quorum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General
harán una segunda convocatoria, y entonces se
entenderá que existe Quorum para la Junta General con
el numero de socios presentes, debiendo expresarse así
en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.-
RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una
mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento de
votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos
de la votación, cada participación dará al socio el
derecho a un voto. ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES
DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios
válidamente constituida le corresponden las
siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, al
Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía,
fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y
resolver sobre su remoción por causas legales; b)
Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos

1 y el informe que debe presentar anualmente el Gerente

2 General; c) Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al
4 contrato social; e) Interpretar los presentes
5 Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere
6 convenientes para la marcha de la sociedad; g)
7 Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y
8 liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores
9 un principal y un suplente y fijarles su retribución;
10 h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
11 social; i) Disponer la prórroga de plazo de la
12 Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el
13 establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar
14 la venta de inmuebles y la constitución de
15 gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a
16 los socios la cesión de sus participaciones entre
17 ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso
18 de nuevos socios; m) Acordar la exclusión del
19 socio por cualquiera de las causales previstas en la
20 Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de
21 las actividades de la Compañía o determinar la forma en
22 que esta fiscalización se efectúe; ñ) Resolver
23 cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre
24 y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de
25 Junta Universal; o) Las demás señaladas en la Ley y en
26 estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las
27 actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por
28 el Presidente y el Secretario de la Junta y se



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 ajustarán a lo establecido en el Artículo Ciento
2 Veinte y Cuatro (Art.124) de la Ley de Compañías.
3 Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas
4 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
5 debidamente foliadas con numeración continua y
6 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
7 ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL
8 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por
9 el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario
10 el Gerente General. En caso de falta de alguno de
11 ellos, lo reemplazará el Vicepresidente. ARTICULO
12 DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido
13 por la Junta General de Socios y en caso de falta o
14 ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.- Sus
15 atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas
16 Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la
17 marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente
18 General en el control de los negocios sociales; d)
19 Convocar a las Juntas Generales de Socios por
20 si solo o conjuntamente con el Gerente General; e)
21 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
22 General de Socios; f) Firmar con el Gerente General
23 los certificados de aportación y las actas de Junta
24 General con el Secretario; g) Autorizar al Gerente
25 General la compra o la venta de acciones o
26 participaciones de otras compañías que tengan
27 conexión con el objeto social; h) Autorizar al
28 Gerente General para que compre, arriende o tome en

1 administración otras empresas similares
2 consideradas de interes y provecho por la Junta
3 General de Socios, previa autorización de la Junta
4 General. i) Suscribir conjuntamente con el Gerente
5 General los contratos de compra e hipoteca de bienes
6 inmuebles y en general todo acto o contrato que
7 requiera la solemnidad de Escritura Pública; j)
8 Autorizar al Gerente General e intervenir conjuntamente
9 con él en la celebración de cualquier acto o contrato
10 cuyo valor total exceda de cuarenta salarios mínimos
11 vitales; k) Desempeñar cualquier otra función que por
12 la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta
13 General le corresponda. ARTICULO VEINTE.- DEL
14 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente es elegido por la
15 Junta General de Socios y en caso de falta o
16 ausencia será reemplazado por un socio designado
17 por la Junta General.- Sus atribuciones son las
18 siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la
19 buena marcha de la compañía; b) Reemplazar en caso de
20 falta o ausencia al Presidente; c) Reemplazar en caso
21 de falta o ausencia al Gerente General; d) Asumir las
22 funciones de Gerente General, cuando el cargo se
23 halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso
24 actuará como Gerente General Interino hasta que la
25 Junta General de Socios elija el reemplazo, sin
26 perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta
27 y seis de la Ley de Compañías; e) Ejercer las demás
28 atribuciones señaladas por la Ley y por estos



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Estatutos. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-

1	El Gerente General es elegido por la Junta General
2	de Socios y en caso de falta o ausencia será
3	reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones
4	son las siguientes: a) Ejercer la representación
5	legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
6	Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta
7	General de Socios y de la compañía; c) Presentar
8	anualmente a la Junta General Ordinaria su informe
9	de actividades y el balance anual y las cuentas de
10	perdidas y ganancias, así como las propuestas de
11	distribución de beneficios; d) Contratar y remover a
12	los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y
13	salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier
14	tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el
15	mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del
16	Cantón, la lista de los socios de la compañía con la
17	indicación del nombre, domicilio y monto del capital
18	aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las
19	Juntas Generales de Socios por si solo o
20	conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los
21	negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella
22	los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo
23	la intervención conjunta del Presidente para la venta
24	de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los
25	mismos. Para la compra y venta de acciones o
26	participaciones en otras compañías o la compra,
27	arrendamiento o toma en administración de otras
28	

empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, requerirá la autorización e intervención conjunta del Presidente de la Compañía; h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositaran en la cuenta o cuentas corrientes que con su sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de la sociedad. ARTICULO VEINTIDOS.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviere reemplazandole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviendole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Artículo



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTITRES.-
2 DURACION DE FUNCIONES.- La Junta General elegirá al
3 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de
4 la compañía, quienes durarán cuatro años en el
5 ejercicio de sus funciones y podrán ser
6 indefinidamente reelegidos, estando obligados a
7 actuar bajo la denominación objetiva de la compañía
8 cuando esten representando a la misma.- A pesar de
9 haber concluido el período de sus funciones, deberán
10 continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados,
11 salvo el caso de destitución. ARTICULO VEINTICUATRO.-
12 REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las
13 funciones de Presidente, Vicepresidente o Gerente
14 General de la compañía, no se requiere ser socio de
15 la misma.- Los nombramientos se inscribirán en el
16 Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la
17 aceptación del cargo por ellos designado. CAPITULO
18 TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTICINCO.-
19 AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía
20 comprenderá el año calendario, es decir del primero de
21 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El
22 primer ejercicio será desde la fecha de inscripción
23 en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de
24 Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Al fin
25 de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas
26 practicándose el inventario y el balance general con el
27 estado de situación del activo y pasivo de la
28 compañía, documentos que serán presentados a

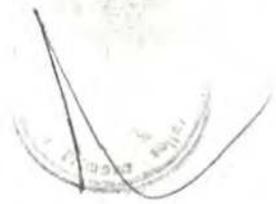
1 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios,
2 de conformidad con lo establecido en la Ley de
3 Compañías. ARTICULO VEINTISEIS.- RESERVAS.- De las
4 utilidades netas de la sociedad, se asignará
5 anualmente el cinco por ciento para constituir el
6 fondo de reserva legal, hasta que alcance el
7 veinticinco por ciento del capital social.- Además la
8 Junta General de Socios podrá disponer la creacion de
9 fondos de reserva adicionales. CAPITULO CUARTO:.-
10 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.-
11 DISOLUCION.- Esta compañía se disolverá por las causas
12 establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el
13 procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO
14 VEINTIOCHO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación
15 de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos
16 casos en la Ley Número treinta y uno que se refiere a
17 la "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías" publicada
18 en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de
19 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
20 nueve.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL LIQUIDADOR: Le
21 corresponderán las funciones establecidas en la Ley
22 Número treinta y uno que hace referencia a la Ley
23 Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el
24 Registro Oficial Número doscientos veintidós de
25 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
26 nueve. ARTICULO TREINTA.- INSCRIPCION.- Una vez que
27 de conformidad con la Ley de Compañías, la
28 Superintendencia de Compañías declare definitivamente



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9



1 terminada la existencia de la sociedad y
2 finalizado el proceso de liquidación, el liquidador
3 inscribirá la resolución que se dicte en el Registro
4 Mercantil. ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE.- EI
5 remanente del patrimonio una vez efectuada la
6 liquidación de la compañía, será distribuido entre los
7 socios en proporción a las participaciones sociales
8 pagadas. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-
9 ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS SOCIOS.- Los
10 socios tendrán los derechos y obligaciones
11 establecidos en la Ley y su responsabilidad estará
12 limitada al monto de sus participaciones sociales.
13 ARTICULO TREINTA Y TRES.- MUERTE, INTERDICCION O
14 QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad, para los casos
15 a los que hace referencia este articulo se remite a lo
16 previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley
17 de Compañías publicada en el Registro Oficial Número
18 doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil
19 novecientos ochenta y nueve. ARTICULO TREINTA Y
20 CUATRO.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Las
21 participaciones darán el mismo derecho en las
22 utilidades a prorrata de la participación social
23 pagada. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DERECHO DE
24 PREFERENCIA.- Para los aumentos del capital se
25 preferirán a los socios a prorrata de sus
26 aportaciones sociales. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SOBRE
27 LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no este
28 especialmente previsto en este contrato social y en los

1 presentes Estatutos, regirán las disposiciones

2 correspondientes a la Ley de Compañías. CLAUSULA

3 TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES. UNO.- INTEGRACION

4 DE CAPITAL.- Los socios fundadores aprueban por

5 unanimidad de votos el capital social suscrito

6 de la Compañía de dos millones de sucres, y aprueban

7 además en forma unánime que el pago del mismo se

8 efectúe de la siguiente manera:-----

9 Nombres Capital Capital Capital a No. de

10 Suscrito Pagado Pagar a Partici-

11 un año paciones

12 Fernando Jáuregui 1'998.000 999.000 999.000 1.998

13 Santiago Jáuregui 1.000 1.000 ----- 1

14 Oswaldo Jáuregui 1.000 1.000 ----- 1

15 2'000.000 1'001000 999.000 2.000

16 DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el

17 comprobante bancario del cual se desprende que en la

18 cuenta de integración de la compañía está depositado

19 el valor pagado en numerario, y de contado es decir la

20 suma de UN MILLON UN MIL SUCRES. TERCERA. AUTORIZACION.

21 Los socios promotores autorizan al señor Fernando

22 Jáuregui para que realice todas las gestiones

23 conducentes a la aprobación del presente estatuto por

24 parte de la Superintendencia de Compañías; así como

25 también para que realice todas las gestiones

26 administrativas necesarias hasta la inscripción de la

27 presente compañía en el Registro Mercantil del Cantón

28 Quito. CUARTA.- FINAL.- Por cuanto con las



NOTARIA
PRIMERA

10

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 estipulaciones contenidas en las cláusulas que
2 anteceden, los contratantes han constituido la
3 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
4 "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR CIA.
5 LTDA.", la declaran así constituida y facultan al
6 doctor Diego Jaramillo Terán, para que realice todas
7 las gestiones y trámites previos a la obtención de la
8 correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario
9 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
10 necesarias para la plena validez de esta escritura
11 pública. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a
12 escritura con todo el valor legal, la misma que esta
13 firmada por el doctor Diego Jaramillo Terán, afiliado
14 al Colegio de Abogados de Quito con matrícula número
15 tres mil seiscientos cincuenta y cinco; y que los
16 comparecientes la aceptan en todas sus partes). Para la
17 celebración de la presente escritura, se observaron los
18 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
19 comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y
20 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanyo DOY FE. -
21 (firmado) Fernando Jáuregui. Cédula de Ciudadanía número
22 1707977821. Certificado de votación número: 092171. (fir-
23 mado) Santiago Jáuregui. Cédula de Ciudadanía número: - -
24 170720168-5. Certificado de Votación número: 092-171. (fir-
25 mado) Oswaldo Jáuregui. Cédula de Ciudadanía 170197457-6.-
26 Certificado de votación número: 092165. El Notario. (fir-
27 mado) Doctor Jorge Machado Cevallos. DOCUMENTOS HABILITANTES.
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

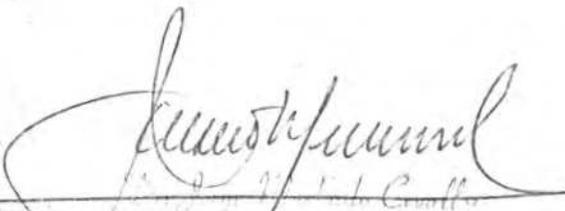
11

1	torcó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA
2	COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada, en Qui-
3	to, a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y -
4	tres . -
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



Jorge Machado Cevallos
Notario Público

RAZON: - Mediante Resolución No. 93.1.1.1.2534 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 23 de Diciembre de 1993; se aprueba la Constitución de la Compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR CIA. LTDA.". Tomé nota de este Aparticular, al margen de la respectiva escritura otorgada en esta Notaría el 22 de Octubre de 1.993.- Quito, a siete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.-


NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número dos milg uinientos treinta y cuatro, del señor Intendente
 3 de compañías de Quito, de 23 de diciembre de 1993, bajo el número
 4 181 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la se-
 5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
 6 ción de la compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AFEX ECUADOR
 7 CIA. LTDA.", otorgada el 22 de octubre de 1993, ante el notario
 8 primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un
 9 extracto signado con el número 130.- Se dá así cumplimiento
 10 a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citaa Resolución, de
 11 conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto
 12 de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
 13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2341.-
 14 Quito, a veinte y siete de enero de mil novecientos noventa
 15 y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

J. G. [Signature]

REGISTRADOR GENERAL DE ECUADOR
 QUITO



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 22 de octubre de 1993 se ha otorgado ante el Notario Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGENCIA ECUATORIANA DE SEGUROS APEX ECUADOR CIA. LTDA.";

QUE el señor Fernando Juárez, con el patrocinio del doctor Diego Jaramillo Terán ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. 93-1870-25 de 21 de junio de 1993, emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. DEJ. 93.1853 de 20 de diciembre de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considerara que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las Atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-02513 de 10 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGENCIA ECUATORIANA DE SEGUROS APEX ECUADOR CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de DOS MILLONES DE DUCADOS (2/000.000,00), dividido en 2.000 participaciones de UN MIL DUCADOS (1/1.000,00) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, cose note al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito.

23 DIC 1993

PABLO ORTIZ GARCIA

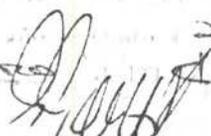
ANC/GG



INSTRUMENTO DE COMPRA Y VENTA
DE
CORRIENTES

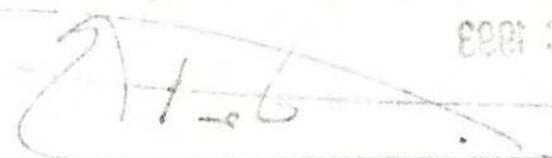
2323

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 181 del Registro Mercantil como 27 de agosto de 1961, por lo que en el Registro de la Superintendencia del mismo día 27 de agosto de 1961.


EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo Garcia Bandernas



El presente Instrumento de Compraventa de Corrientes, celebrado entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre], en virtud del cual se venden y compran las corrientes de la [Empresa], inscrita en el Registro Mercantil con el No. [Número], y en virtud de la Resolución No. 181 del Registro Mercantil de fecha 27 de agosto de 1961, emitida por el Registrador Dr. Gustavo Garcia Bandernas, se declara que el Sr. [Nombre] ha vendido y el Sr. [Nombre] ha comprado las corrientes de la [Empresa] que se detallan en el presente Instrumento.


PABLO ORTIZ GARCIA

23 DIC 1961



9/6/93

15

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS APEX ECUADOR CIA. LTDA."

1. CELEBRACION Y ATRIBUCION.- La escritura pública de constitución de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS APEX ECUADOR CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 22 de octubre de 1993 ante el Notario Primero del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. **2534** de

23 DIC 1993

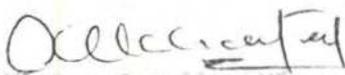
2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

<u>NOMINA</u>	<u>E.CIVIL</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DOMICILIO</u>
Fernando Jáuregui Dávila	casado	ecuatoriana	Quito
Santiago Jáuregui Dávila	casado	ecuatoriana	Quito
Oswaldo Jáuregui Barona	casado	ecuatoriana	Quito

3. NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS APEX ECUADOR CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.
4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La gestión, y colocación de seguros para una o varias aseguradoras legalmente establecidas en el País, incluyendo el asesocamiento especial en Seguros..."
6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es S/.2'000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de S/.1.000,00 cada una.
7. ENTORACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario S/.1'001.000,00 y el saldo de S/.999.000,00 será cancelado en el plazo de un año.
8. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 23 DIC 1993


Dr. Victor Cevallos Vazquez
SECRETARIO GENERAL

AVC/GS
Ext.No.1813
93.12.20

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

QUITO

